

**RESOLUCION No. 168-16-TAA**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **168-16-TAA**, intitulada **"SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER DE REPRESENTACION."**, presentado por el abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 12529, actuando en su condición de Apoderado Legal de **MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFER S.A)** **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo el abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA** actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFER S.A)**, presento ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil solicitud de **AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION.- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido mediante auto de fecha tres (03) de junio del año dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que en el ámbito de sus competencias en forma conjunta realizaran el informe correspondiente, por lo que según determinaciones de los departamentos competentes, el peticionario debía presentar un plano de elevación, firmado y timbrado por un ingeniero civil, por lo que en fecha catorce (14) de junio se procedió a requerir al peticionario, cumplimentando este requisito en fecha veinte (20) de junio del presente año.- **TERCERO:** El departamento de Asesoría Legal dictamino **FAVORABLE** a la solicitud de Autorización de Construcción adyacente a un aeródromo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y consideraciones de los departamentos técnicos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: *"Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre*



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

aeronáutica".- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de un dictamen técnico para determinar la factibilidad de una construcción en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica civil", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptor del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para al caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse.- **CONSIDERANDO (6):** Que la sociedad mercantil **MAFER SOCIEDAD ANONIMA** pretende se constate si la obra civil que proyecta construir interviene o no con las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional de Toncontin.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA** en su condición de apoderado Legal de la sociedad mercantil **MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFER S.A)**. Consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFER S.A)** , la factibilidad para la construcción de un Edificio Futura que estará ubicado en la Colonia Palmira, esquina opuesta al edificio de Naciones Unidas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DRCG- BF-285-2016/EXP-285-2016-CR emitida por el Departamento Predial de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito; cuyas Coordenadas WGS-84 son: **Nombre del punto: Col. Palmira 1; latitud: 14°06'06.24164"N; longitud: 87°11'48.79645"W, Altura Elipsoidal: 964.545 m; Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.-**



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

**SEGUNDO:** Se permite la construcción en virtud que la misma no perjudica la seguridad de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional de Toncontin.-**TERCERO:** A la sociedad mercantil **MAFER SOCIEDAD ANONIMA (MAFER S.A)**, le corresponde observar la siguientes disposiciones técnicas: **a)** El edificio se debe construir con techo no reflectivo, para no interferir con la visibilidad en la navegación aérea. **b)** Se recomienda que en los pisos superiores se construya el techo con material acústico, para amortiguar el ruido de las aeronaves, en vista que se encuentra cerca de la superficie de aproximación y despegue.- **CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución.- **QUINTO:** La peticionaria, previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone recurso alguno.- **NOTIFIQUESE.**

\_\_\_\_\_última línea\_\_\_\_\_

**CORONEL (r)**

**JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO**  
**DIRECTOR**



**F) Secretaria Legal**

En la ciudad de Comayagüela Distrito Central siendo el día veintiocho de Julio del año dos mil dieciseis a las dos de la tarde yo Abel Antonio Sevilla Herrera procedo a notificarle de la Resolución 168-16-TA y para constancia firmo y sello con buena fe.

